

En la Ciudad de México, siendo las 13:00 horas del quince de junio del dos mil dieciocho, el Comité de Transparencia dentro de la sesión permanente, integrado por los CC. César Escalona Fabila, Titular de la Unidad de Transparencia, Juan Francisco Mora Anaya, Titular de la Coordinación General de Administración y Finanzas, y el C. José Víctor Mejía Domínguez, Titular del Órgano Interno de Control en el INAES, fueron convocados con fundamento en el Artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al numeral décimo párrafos sexto y séptimo del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de la Economía Social, para tratar los asuntos que se relacionan a continuación:

1. Revisar y analizar la respuesta de la solicitud de información con número de folio **2010000003718**, con el fin de confirmar, la determinación que en materia de declaración de inexistencia realiza el titular de la Dirección de Recursos Materiales del INAES.

Visto: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 7 de mayo de 2018, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a la que corresponden el número de folio **2010000003718**, en la que se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información

“Buenas noches, solicito información acerca de la adjudicación directa No. AA-020L00001-E11-2017 referente a SERVICIO CONSOLIDADO DE TELEFONÍA MÓVIL CON TECNOLOGÍA CELULAR con código de expediente 1315100 que tuvo una vigencia del día 01.03.2017 al 28.02.2018. Solicito me sea proporcionada la justificación con la que se decidió que fuera adjudicación directa, así como el contrato suscrito entre Instituto Nacional de la Economía Social y RADIO MÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.; el contrato con alcances y detalles del servicio, vigencia y monto.” (Sic)

Modalidad preferente de entrega de información

“Entrega por Internet en la PNT” (Sic)

Al respecto, la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos, la solicitud de información a la Coordinación General de Administración y Finanzas (CGAF), unidad administrativa que consideró competente para atender el requerimiento del particular.

Así las cosas, la Dirección de Recursos Materiales adscrita a la CGAF, mediante oficio No. CGAF/DRM/616/2018 del 28 de mayo de 2018, manifestó que no cuenta en sus archivos con la justificación solicitada (escrito con el que se acredita el ejercicio de la opción de excepción de licitación pública), prevista en los artículos 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 71 de su Reglamento, en razón de que dicho documento fue elaborado y resguardado por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) en el expediente correspondiente.

Asimismo, mediante dicho oficio indicó que en esta contratación el INAES, como órgano desconcentrado de SEDESOL y una de las áreas requirentes en el procedimiento de contratación consolidado, formalizó el siguiente contrato:

1. Contrato número INAES/CGAF/DRM/CO-E11-01-17 y su convenio modificatorio número INAES/CGAF/DRM/CM2-E11-01-17, con vigencia a partir del 01 de enero de 2017 y hasta el 28 de febrero de 2018, con base en el oficio de notificación de adjudicación número 411.DGRM/DAC/128BIS/2017 de fecha 28 de febrero de 2017, girado por la Dirección General de Recursos Materiales de SEDESOL a RADIO MÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

Finalmente, en la respuesta de la Dirección de Recursos Materiales se adjunta de manera impresa y en disco magnético, la versión pública del contrato número INAES/CGAF/DRM/CO-E11-01-17 y su convenio modificatorio número INAES/CGAF/DRM/CM2-E11-01-17.

Sin embargo, de la revisión y del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se observa que la Dirección de Recursos Materiales entregó a la Unidad de Transparencia únicamente la versión pública del contrato número INAES/CGAF/DRM/CO-E11-01-17 y su convenio modificatorio número INAES/CGAF/DRM/CM2-E11-01-17, en razón de que la justificación solicitada no fue elaborada por el INAES por ser el área requirente, dicho documento fue elaborado y resguardado por la Secretaría de Desarrollo Social en el expediente correspondiente.

Asimismo, respecto al oficio No. CGAF/DRM/616/2018 la Dirección de Recursos Materiales informó que este Instituto no cuenta en sus archivos con la justificación solicitada prevista en los artículos 40 de la LAASSP y 71 de su Reglamento, en razón de que la justificación estuvo a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social.

Por lo que la justificación solicitada es inexistente en el Instituto Nacional de la Economía Social (INAES) conforme a las siguientes circunstancias de modo, tiempo y lugar.

- **Modo:** La Dirección de Recursos Materiales manifestó que participó en el proceso de contratación consolidada como área requirente, por lo que la justificación solicitada obra en los expedientes de la Secretaría de Desarrollo Social. El Acuerdo de contratación consolidado en servicios de telefonía móvil con tecnología celular se formalizó con dicha dependencia y junto con la citada justificación se presentó al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para dictaminación.
- **Tiempo:** Consulta y búsqueda realizada del 7 al 28 de mayo de 2018, sobre la información solicitada por el particular.
- **Lugar:** Las actividades de consulta y búsqueda se efectuaron en los archivos físicos de la Dirección de Recursos Materiales adscrita a la CGAF.

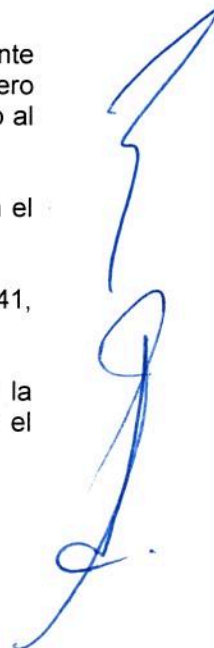
En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), este Comité de Transparencia confirma la inexistencia de la justificación solicitada, en los términos señalados en la presente resolución, asimismo, de conformidad con lo señalado en el diverso 143, de la LFTAIP.

RESOLUCIÓN: Se instruye a la Unidad de Transparencia, a efecto de que se notifique al solicitante esta resolución y que se le proporcione la versión pública del contrato con número INAES/CGAF/DRM/CO-E11-01-17, que da respuesta a lo solicitado por el particular, de acuerdo al periodo requerido.

Se **CONFIRMA** por unanimidad la inexistencia de la justificación solicitada de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP.

Por este acto se tiene por notificado al Órgano Interno de Control de conformidad con el artículo 141, fracción IV de la LFTAIP.

Finalmente, se determina que la Unidad de Transparencia deberá informar al particular de la presente resolución, así como de la posibilidad de interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 147, de la LFTAIP.



-----CIERRE DEL ACTA-----

No existiendo otro asunto que tratar, el Presidente del órgano colegiado declara que la sesión permanente entra en receso hasta en tanto no existan otros asuntos que atender, siendo las 13:30 horas del día quince de junio de 2018, suscribiendo el acta en todas sus fojas los que en ella intervinieron-----

FIRMAS DEL ACTA DE LA SESIÓN PERMANENTE DE DOS MIL DIECIOCHO, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA ECONOMÍA SOCIAL

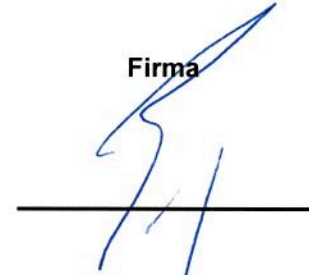
Nombre

Cargo

Firma

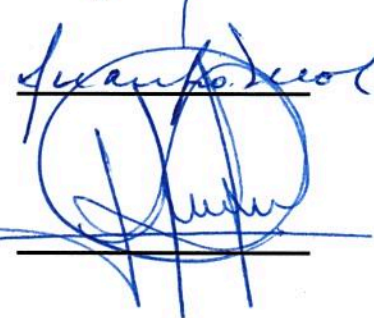
César Escalona Fabila

Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia



Juan Francisco Mora
Anaya

Coordinador General de Administración
y Finanzas e integrante del Comité de
Transparencia



José Víctor Mejía
Domínguez

Titular del Órgano Interno de Control en
el INAES e integrante del Comité de
Transparencia

